

DECRETO 0860 DE 2015

(Junio 02)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 02 de 2015 SOBRE LOS ESTIMULOS A LOS ESTUDIANTES CON MEJORES RESULTADOS EN LAS PRUEBAS DE ESTADO SABER 11° DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y DE COBERTURA DE MEDELLÍN”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal 02 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política establece en el artículo 67, que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente en el artículo 69 indica que es deber del estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. La Ley 1012 de 2006 *“Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior”* estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones
3. Que dentro de la reforma administrativa del Municipio contenida en el Decreto Municipal 1364 de 2012, se creó la Agencia de Educación Superior de Medellín SAPIENCIA, Unidad Administrativa Especial del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio como una adscrita a la Secretaría Vicealcaldía de Educación, Cultura y Participación, cuyo objeto misional es Liderar la ejecución de la política y los lineamientos del sistema de la educación pública superior del municipio de Medellín, y Promover la

de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen.

eficiencia, transparencia y optimización de los recursos públicos con el fin de contribuir al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación superior.

4. El programa Mejores Bachilleres de Medellín fue creado por medio del Acuerdo Municipal No. 30 de 1996 modificado y complementado por los Acuerdos Municipales No 67 de 1998, No 40 de 2003, No 91 de 2006 y el 02 de 2015.
5. El Acuerdo 02 de 2015 "Por medio del cual se estimulan a los estudiantes con mejores resultados en las Pruebas de Estado Saber 11° de las Instituciones Educativas Oficiales y de Cobertura de Medellín", establece que el incentivo consiste en un premio equivalente al 100% del costo de la matrícula en Instituciones de Educación Superior con sede en el Valle de Aburrá, otorgado al mejor resultado en las Pruebas de Estado Saber 11 de cada institución educativa pública, de cobertura y CLEI VI del Municipio de Medellín.

Por lo anterior y para garantizar la agilidad y transparencia en la selección de los beneficiarios, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ESTÍMULO A LOS ESTUDIANTES CON MEJORES RESULTADOS EN LAS PRUEBAS DE ESTADO SABER 11° DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, DE COBERTURA DE MEDELLÍN Y CLEI VI OFICIALES. El estímulo consiste en el pago del 100% del costo total de la liquidación de matrícula de los periodos académicos correspondientes a un programa de pregrado elegido por el estudiante beneficiario del estímulo, para desarrollar sus estudios de educación superior, en una institución de educación superior (IES) con sede en el Valle de Aburra, de conformidad con las reglas de aplicación y ejecución establecidas en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. POBLACIÓN OBJETIVO Y REQUISITOS PARA ACCEDER AL ESTÍMULO. El estímulo está dirigido al estudiante con el mejor resultado en las pruebas ICFES Saber 11° de cada institución educativa pública, de cobertura y CLEI VI oficiales de los calendarios A y B, de Medellín, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. El estudiante debe obtener una puntuación igual o mayor al 60% del puntaje máximo posible en las pruebas SABER 11.
2. El estudiante debe solicitar y acceder al beneficio en el año inmediatamente siguiente a la publicación del Acto Administrativo en el que se le selecciona como beneficiario.
3. El estudiante debe demostrar que adquirió cupo en una Institución de Educación Superior en el Valle de Aburrá en un programa de pregrado en los niveles

de formación técnico profesional, tecnológica y universitaria, debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES-.

4. La institución educativa donde terminó sus estudios de educación media sea de naturaleza pública, de cobertura o un CLEI VI oficial, que tenga sede en Medellín y esté clasificada, en un nivel igual o superior a "C" como nivel intermedio de la clasificación dada por el ICFES.

ARTÍCULO TERCERO. SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. Para seleccionar los beneficiarios se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Con el listado de resultados de las pruebas SABER de cada año, remitido por el ICFES, se filtrarán las instituciones educativas públicas, cobertura y CLEI VI oficiales que se encuentren clasificadas en un nivel igual o superior a "C" en el respectivo año.
2. Dentro de estas instituciones se procederá a seleccionar el estudiante con el puntaje más alto en la prueba SABER, siempre y cuando este sea igual o mayor al 60% del puntaje máximo posible en las pruebas SABER 11.
3. Se solicitará a los posibles beneficiarios que cumplan con los numerales anteriores, los documentos soportes para la legalización del estímulo que prueben el cumplimiento de los criterios y requisitos de selección estipulados en este reglamento dentro de un término legal que se establecerá en el acto de citación.
4. Verificado los documentos soportes aportados se elaborará un listado de preseleccionados el cual se publicará en medio electrónico o de no contarse con él, se realizará en medios de amplia circulación, durante cinco días hábiles, con el fin que las personas que consideren tener mejor derecho presenten recurso de reposición.
5. Vencido el término para recurrir y resueltas las objeciones formuladas, se elaborará el acto administrativo de asignación a los beneficiarios del respectivo año, el cual será publicado en medio electrónico o de no contarse con él se realizará en medios de amplia circulación.
6. Cuando el beneficiario renunciare al incentivo o por alguna razón no pudiera disfrutar efectivamente de él, este le será otorgado a la persona siguiente en la lista de mejores puntajes de la respectiva institución educativa.

PARÁGRAFO. Los procedimientos detallados y cronogramas para el proceso de asignación, serán adoptados por el administrador del estímulo mediante acto administrativo expedido por el Director de la Agencia de Educación Superior de Medellín -Sapiencia.

ARTÍCULO CUARTO. IMPEDIMENTO PARA ACCEDER, MANTENER O RENOVAR EL ESTIMULO. No podrá acceder o mantener el estímulo quienes:

1. Cuenten con otro apoyo otorgado con recursos del Municipio de Medellín, en los cuales se exonere o se cubran los derechos de matrícula, sin importar el momento en que se haga uso de los mismos, pero podrán obtener beneficios adicionales. Cuando el incentivo provenga de recursos de fuente diferente podrá continuar en el programa y hacer uso de los recursos al mismo tiempo.
2. Hayan incurrido en causal de terminación del estímulo.

ARTÍCULO QUINTO. RENOVACIÓN DEL ESTIMULO. El incentivo podrá renovarse por periodo académico con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se certifique que el estudiante matriculó en el periodo académico anterior un número igual o superior de créditos al resultante de aplicar la siguiente fórmula (excepto en los dos últimos semestres de la carrera).

Número total de créditos de la carrera

(Total de periodos académicos de la carrera + 3)

2. Que el promedio académico acumulado, sea siempre igual o superior a 3.5 (Para los estudiantes en el primer semestre, o año en carreras anuales, el promedio acumulado, será el equivalente al del respectivo periodo. En todo caso, no puede ser inferior a 3.5). La IES certificará el cumplimiento de estos requisitos mediante la expedición de comprobante de notas de cada estudiante por cada periodo académico.
3. Que desde que recibió el beneficio por primera vez y en adelante no haya sido sancionado disciplinariamente por la Institución de Educación Superior.
4. Solicitar autorización por escrito, antes de realizar cualquier cambio de programa de estudios y/o institución de educación superior. Esto sólo se admitirá por una vez.
5. Informar sobre la recepción de otro tipo de apoyos y becas, públicos o privados, para la realización de los estudios, así como del cambio del documento de identidad al cumplir la mayoría de edad, y aportar la documentación necesaria para acreditar las condiciones de renovación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada periodo académico se financia por una sola vez, por lo tanto las materias perdidas o canceladas que se vuelvan a matricular no serán financiadas por el programa de estímulos, tampoco el costo de las habilitaciones, supletorios o nivelaciones exigidas por las IES. Todas ellas correrán por cuenta del estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el estudiante con posterioridad a obtener un promedio inferior al mínimo requerido o tomar una cantidad de materias inferior a la mínima exigida, decide voluntariamente suspender el beneficio, podrá presentarse en el periodo académico siguiente al suspendido siempre y cuando para ese momento ya cumpla con los requisitos de renovación.

PARÁGRAFO TERCERO. Los casos a que hace referencia el numeral 4 (cambio de programa de estudios), serán analizados aprobados por el administrador del programa de estímulos.

PARÁGRAFO CUARTO. El beneficiario podrá cambiar de programa académico y/o institución de educación superior por una sola vez, en cualquier momento; sin embargo, en caso de cambio de programa, sólo se reconocerá al estudiante el mismo número de créditos o niveles con los que contaba su programa académico inicial. Las nivelaciones o créditos restantes correrán por cuenta del estudiante.

Para los beneficiarios que inicien programas de nivel técnico profesional y tecnológico, se les reconocerá su formación hasta el nivel profesional, sólo en caso que esté la opción de continuidad en ciclos de formación profesional estipulados por el reglamento de la IES donde está matriculado.

ARTÍCULO SEXTO. PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL ESTIMULO. Los estudiantes beneficiarios de este incentivo podrán acceder a él, dentro del año siguiente a la publicación del Acto Administrativo en el que se le selecciona como beneficiario.

PARÁGRAFO. Este plazo se entenderá suspendido para quienes presenten servicio militar obligatorio y se contará el plazo de un año a partir de la terminación de este.

ARTÍCULO SÉPTIMO. APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ESTIMULO. Para hacer efectivo el estímulo, el beneficiario deberá:

1. Aportar liquidación de matrícula de la institución de educación superior donde pretende cursar sus estudios.
2. Se cancelará el costo de la liquidación de matrícula correspondiente a las asignaturas de la carrera seleccionada, por el número total de periodos académicos aprobados para el programa respectivo. No se podrá financiar semestres (o años para carreras anualizadas) adicionales a los estipulados para el plan de estudios respectivo de acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación para el programa y las normas sobre la materia; tampoco se financian materias repetidas, canceladas, habilitaciones, supletorios o nivelaciones.

Los valores adicionales a las asignaturas obligatorias del plan de estudios o los opcionales, serán asumidos por el beneficiario.

3. El incentivo podrá renovarse en los términos señalados en el presente Decreto.
4. La Agencia de Educación Superior SAPIENCIA podrá realizar las revisiones y solicitar la información relacionada con el estudiante y su desempeño académico cuando lo considere necesario, por cualquier medio.
5. En caso de presentarse cualquier situación que no se encuentre estipulada dentro del Decreto, que ocasione incumplimiento de los requisitos del mismo, el beneficiario podrá solicitar su estudio mediante carta con los soportes necesarios, la cual será analizada por la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA-, contando con un plazo máximo de un mes para dar respuesta.
6. A cada uno de los estudiantes seleccionados se les entregará una nota de estilo, firmada por el Alcalde, el Director de la Agencia para la Educación Superior-SAPIENCIA-, el Secretario de Educación y el Presidente del Concejo de Medellín, en acto especial fijado por la Agencia de Educación Superior de Medellín –SAPIENCIA- en coordinación con el Concejo de Medellín, en donde se resalte el mérito académico alcanzado.

ARTÍCULO OCTAVO. SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO. Se permitirá la suspensión de estudios por el periodo académico que corresponda por las siguientes razones, previo estudio y aprobación del comité técnico:

1. Fuerza mayor debidamente justificada (se hace la solicitud en cualquier momento).
2. Realización de pasantías u otros proyectos de carácter educativo (se hace la solicitud antes de empezar el periodo académico).
3. Suspensión voluntaria por máximo un periodo académico para programas anuales y dos para los semestrales (se hace la solicitud antes de empezar el periodo académico).

PARÁGRAFO. La suspensión de estudios implicará que no se realizará el giro del beneficio por el tiempo que se mantenga la suspensión.

ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ESTÍMULO. El beneficiario perderá el estímulo cuando se presente por lo menos una de las siguientes situaciones:

1. Completar el número de periodos académicos del

programa de estudios aprobado al momento de recibir el beneficio.

2. Cancelación injustificada del periodo académico.
3. Abandono injustificado del programa de estudios.
4. Presentación de documentación con información falsa, adulterada o inconsistente para conceder o mantener el beneficio.
5. Expresa voluntad del beneficiario.
6. Incurrir en más de dos suspensiones voluntarias consecutivas.
7. Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la IES.
8. Muerte o incapacidad física o mental total del beneficiario.
9. Incurrir en algunas de los impedimentos para acceder del beneficio definidos en el presente decreto y no informar sobre ello.
10. Cambio de institución educativa o programa académico sin previa autorización.
11. Haber sido sancionado disciplinariamente por la Institución de Educación Superior.
12. No cumplir con los requisitos para renovación salvo que se haga uso de la suspensión voluntaria sin exceder el límite para ello.

ARTÍCULO DÉCIMO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS. La dirección y administración del programa de estímulo estará a cargo de la Agencia de Educación Superior de Medellín –SAPIENCIA-, unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal creada por el Decreto 1364 de 2012 o quien haga sus veces, de conformidad con el objeto y funciones definidos en los estatutos y con el presupuesto asignado disponible para ello.

Para ese efecto, podrá tomar todas las decisiones administrativas, crear los comités de apoyo y celebrar los contratos y convenios para la operación del programa de estímulos que sean necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMITÉ TÉCNICO. Para efectos de realizar un seguimiento al estímulo y brindar solución a casos particulares, se creará un comité técnico, conformado por las siguientes personas:

1. El Director General de la Agencia para la Educación Superior – SAPIENCIA-, o la persona quien este delegue.
2. El Jefe de la Oficina Jurídica de SAPIENCIA.
3. Director Técnico de SAPIENCIA.

PARAGRAFO. En el caso que sea necesario se invitará al personal técnico pertinente para el desarrollo de consultas del Comité Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Tendrá como funciones:

1. Revisar la selección de beneficiarios cada año.
2. Conceptuar sobre los casos de interrupción de estudios y cambios de programa y/o institución de educación

superior que se presenten durante la ejecución del estímulo.

3. Conceptuar sobre los casos especiales de incumplimiento de requisitos, y para los que el beneficiario solicite su estudio para continuar con la beca.
4. Analizar semestralmente la marcha del programa de estímulos y proponer los cambios necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TRANSICIÓN. Los estudiantes que vienen recibiendo el beneficio bajo el Acuerdo Municipal 49 de 2012 y su Decreto reglamentario 2361 de 2013, se seguirán rigiendo por esta normativa, excepto en los temas que les sean más favorables consagrados en el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Municipal 2361 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 02 días del mes de junio de 2015.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín